

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1664/2011
La Paz, 09 de noviembre de 2011

VISTOS

El memorial de solicitud de **Autorización de Construcción de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV** presentado por el señor **William Efraín Morales Vásquez**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que, el señor **William Efraín Morales Vásquez** con Cédula de Identidad N° 4997706 L.P., en su condición de Propietario de la Empresa **"ANDAR GAS GNV"**, mediante memorial con Código de Barras N° 806425 presentado el 07 de octubre de 2011 ha solicitado la Autorización de Construcción de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado entre las calles **Jorge Esquier** y **Escalon Agüero N° 16** de la Zona **Villa Tejada Rectangular** de la ciudad de **El Alto**.

Que, el Testimonio N° 1602/2011 de fecha 20 de septiembre de 2011, suscrito entre los señores **Edwin Pomari Villasante** como propietario y **William Efraín Morales Vásquez** como arrendatario, acredita la existencia de un contrato de arrendamiento sobre un garaje con una superficie de 200 mt2. y una habitación de 1.50 x 4 mt2, en el inmueble ubicado en la calle 11 N° 16 de la Zona **Villa Tejada Rectangular** de la ciudad de **El Alto**, por el plazo de cuatro (4) años computables a partir de la fecha de suscripción.

Que, el Certificado de la Matrícula de Comercio N° 00183212 emitido por **FUNDEMPRESA** de fecha 23 de septiembre de 2011, acredita la Inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia de la Empresa Unipersonal **"ANDAR GAS GNV"**, así como propietario y representante legal al señor **William Efraín Morales Vásquez**.

Que, la Fotocopia Legalizada del Certificado de Inscripción del Padrón Nacional de Contribuyentes del NIT: 4997706012, acredita que el solicitante señor **William Efraín Morales Vásquez** se encuentra inscrito en el Régimen General de Impuestos Internos.

Que, también adjuntos a la solicitud de presentó el Plano de Lote, Plano Mecánico, Plano de Instalación Eléctrica, Fotocopias del Certificado de Egreso con COD.DB. 022/10 de fecha 18 de diciembre de 2010 sobre Mecánica Automotriz emitido por el Instituto Superior Tecnológico **"Don Bosco"** a favor de **William Efraín Morales Vásquez**, fotocopia que lleva el sello y firma del Lic. **Víctor Balboa Huanca** en su condición de Director Académico del Instituto antes citado, Diploma Académico con COD.DB. 0011/10 de fecha 18 de diciembre de 2010 sobre Mecánica Automotriz emitido por el Instituto Superior Tecnológico **"Don Bosco"** a favor de **William Efraín Morales Vásquez**, fotocopia que lleva el sello y firma del Lic. **Víctor Balboa Huanca** en su condición de Director Académico de Instituto antes citado, Certificados de Capacitación emitidos a favor de **William Efraín Morales Vásquez** por **INFOCAL LA PAZ** de fecha 18 de abril de 2006 sobre diagnóstico, mantenimiento y afinado de motores a carburador; de fecha 29 de marzo de 2006 sobre introducción a la mecánica automotriz; de 08 de junio de 2006 sobre electricidad y electrónica aplicada al automóvil, Certificado emitido por el Grupo **GNA - Gas Natural y Accesorios**, emitido el 29 de septiembre de 2011 a favor de **William Efraín Morales Vásquez**.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

William Efraín Morales Vásquez
ALEXANDER MORALES VÁSQUEZ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



g

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, obedeciendo el mandato del pueblo Boliviano expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

CONSIDERANDO

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, establece en el artículo 91 que "Las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras en adelante denominadas Empresas, interesadas en la Construcción y Operación de Talleres, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos expresados en los artículos 92 y 93".

Que, cumpliendo el precitado Reglamento, en antecedente cursa el Informe Técnico DRC 2786/2011 de fecha 21 de octubre de 2011, mediante el cual el Ing. Vladimir Z. Apaza Poma informa al Director de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural a.i., que el 19 de octubre de 2011 se realizó la inspección inicial a objeto de verificar la condiciones en que se instalará el taller de conversión a GNV "ANDAR GAS GNV", concluyendo **"... cumple con las dimensiones y requerimientos que especifica la normativa vigente y no teniendo colindancias de riesgo que alteren las operaciones del taller, se considera procedente el trámite para autorización de construcción"**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento antes citado, la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural, emite el Informe TC 125 DRC 2875/2011 de fecha 31 de octubre de 2011, dirigido al Director Ejecutivo a.i. sobre la autorización de construcción de taller de Conversión de GNV "ANDAR GAS GNV", recomendando **"En virtud de que la empresa cumple con los requisitos técnicos, señalados en el artículo 93 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, previo Informe Legal que analice los aspectos jurídicos de la solicitud, se recomienda autorizar la construcción del taller de conversión a GNV: ANDAR GAS GNV"**.

Que, Dirección Jurídica mediante Informe Legal DJ 1673/2011 de 09 de noviembre de 2011, concluye:

1. Que, el interesado señor William Efraín Morales Vásquez en representación de la empresa "ANDAR GAS GNV" ha cumplido con lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV.
2. Que, es pertinente emitir la Resolución Administrativa de Autorización de Instalación e Inscripción de la empresa como Taller de Conversión de Vehículos a GNV a favor de la empresa unipersonal "ANDAR GAS GNV" a ser ubicado en la calle 11 N° 16



de la Zona Villa Tejada Rectangular de la ciudad de El Alto, como refiere el Testimonio N° 1602/2011 de fecha 20 de septiembre de 2011.

Que, asimismo el citado Informe Legal DJ 1673/2011 "...recomienda emitir la Resolución Administrativa de Autorización de Instalación e Inscripción de la empresa como Taller de Conversión de Vehículos a GNV a favor de la empresa unipersonal **"ANDAR GAS GNV"**, en aplicación de los artículos 100 y 101 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004".

Que, en ese sentido corresponde emitir Resolución Administrativa de Autorización de Instalación e Inscripción a favor de la empresa unipersonal **"ANDAR GAS GNV"** representada por el señor Wiliam Efraín Morales Vásquez en su condición de propietario y representante legal.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la empresa unipersonal **"ANDAR GAS GNV"** con Registro de Comercio de Bolivia en la Matrícula de Comercio N° 00183212, de propiedad y representada por el señor Wiliam Efraín Morales Vásquez con Cédula de Identidad N° 4997706 L.P., en el Registro de Talleres de Conversión de Vehículos a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos; quedando la empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- Autorizar a la empresa unipersonal **"ANDAR GAS GNV"**, la **INSTALACIÓN** de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la calle 11 N° 16 de la Zona Villa Tejada Rectangular de la ciudad de El Alto, de acuerdo al domicilio referido en el Testimonio N° 1602/2011 de fecha 20 de septiembre de 2011 sobre contrato de arrendamiento.

TERCERO.- La empresa mencionada, tiene la obligación que las instalaciones del Taller de Conversión de Vehículos a GNV cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento en la instalación del taller de conformidad a los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La empresa unipersonal **"ANDAR GAS GNV"**, deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el Reglamento, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Resolución tendrá vigencia por el plazo de un (1) año calendario, por jerarquía normativa computable a partir de la fecha de su notificación, cumplido dicho plazo

Wiliam Efraín Morales Vásquez
Martínez
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



g

quedará sin efecto y nula. Consiguientemente la empresa dentro del plazo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos de instalación del Taller de Conversión de GNV para los cuales tiene autorización.

SEXTO.- Una vez concluidas las obras e instalación del Taller de Conversión de Vehículos a GNV, de manera expresa la empresa unipersonal "ANDAR GAS GNV", deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del **Reglamento**.

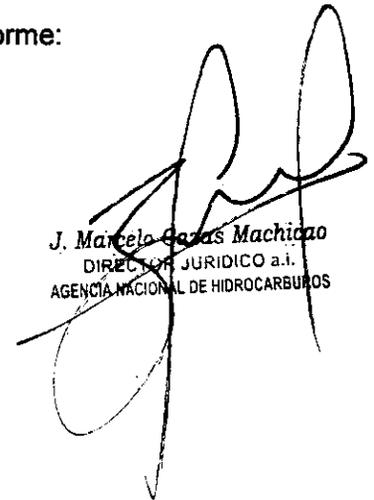
SEPTIMO.- El inicio de las operaciones del Taller de Conversión de Vehículos a GNV de la empresa Unipersonal "ANDAR GAS GNV", estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abonada
Alfonso Villanueva
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS